



Bogotá, 30/09/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20155500615141



20155500615141

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**COMPANIA DE CARGA MOVITRANSPORTES S.A.S.**  
**CARRERA 72 AVENIDA BOYACA No. 95 - 31**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **18649** de **15/09/2015** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Superintendente Delegada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado  
Proyecto: Yoana Sanchez  
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1018649 DEL 15 SEP 2015

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa COMPAÑIA DE CARGA MOVITRANSPORTES S.A.S, identificada con NIT No. 800.107.686-5 contra la Resolución No. 014312 del 26 de Septiembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2003, los numerales 9, 13 y 14 del Decreto 1016 de 2.000 y los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte según Resolución No. 04827 del 20 de Marzo de 2014 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COMPAÑIA DE CARGA MOVITRANSPORTES S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 375512 del 25 de Noviembre de 2011, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente"*, dicha resolución fue notificada por aviso el 08 de Abril de 2014.

Que la empresa COMPAÑIA DE CARGA MOVITRANSPORTES S.A.S, presentó los correspondientes descargos a la resolución 4827 de 20 de Marzo de 2014 bajo el radicado N° 2014-560-024719-2, el día 22 de Abril de 2014 interpuestos por la Doctora BIBIANA MORALES VARGAS, actuando en calidad de apoderada especial de la empresa COMPAÑIA DE CARGA MOVITRANSPORTES S.A.S.

Que mediante la resolución No. 014312 del 26 de Septiembre de 2014 se sancionó a la empresa COMPAÑIA DE CARGA MOVITRANSPORTES S.A.S, con multa de SEIS PUNTO CINCO (6.5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; la cual fue notificada por aviso el 15 de Octubre de 2014

Que el día 27 de Octubre de 2014 con radicado No. 2014-560-067383-2 la empresa COMPAÑIA DE CARGA MOVITRANSPORTES S.A.S, interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 014312 de 26 de Septiembre 2014. Interpuesto a través de la Doctora GLORIA ESPERANZA CARDENAS MORENO, actuando en calidad de apoderada especial de la empresa COMPAÑIA DE CARGA MOVITRANSPORTES S.A.S.

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa  
COMPAÑIA DE CARGA MOVITRANSPORTES S.A.S, identificada con NIT No.  
800.107.686-5 contra la Resolución No. 014312 del 26 de Septiembre de 2014*

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La Doctora GLORIA ESPERANZA CARDENAS MORENO, actuando en calidad de apoderada especial de la empresa COMPAÑIA DE CARGA MOVITRANSPORTES S.A.S, solicita se revoque la Resolución No. 014312 de 2014 teniendo en cuenta los siguientes argumentos de defensa:

1. Indica la recurrente que se dio una violación al debido proceso derivada de la falta de apreciación de la prueba, debido a que la Superintendencia de Puertos cuenta con los medios para darle veracidad a los documentos aportados; que demuestran la no comisión de la infracción, toda vez que se aportó a la actuación el manifiesto de carga N° 0-350052 y no fue valorado.
2. Solicita que se valoren las pruebas aportadas y solicitadas en el escrito de descargos.
3. Afirma que la Superintendencia de Puertos y Transportes manifiesta tener los certificados de calibración de la báscula, sin embargo la misma no fue puesta a disposición de la empresa para evaluarla.
4. Argumenta la empresa que la entidad debe decretar la prueba referida al manifiesto de carga, ante el Ministerio de Transporte, para que no se incurra en un defecto factico; por la no valoración del acervo probatorio presentado.
5. Así mismo aduce que se da una violación al debido proceso derivado de un error de hecho y de derecho al imponer una sanción a la empresa, cuando esta no tiene responsabilidad alguna por las infracciones de transporte, debido a que no fue esta la que cometió las conductas descritas en el código 560.
6. Señala igualmente que se da una violación al debido proceso derivado de la falta de trámite al incidente de tacha de falsedad ideológica sobre el informe único de infracción de transporte objeto de la actuación administrativa.
7. Indica que también se da una violación al debido proceso por el desconocimiento al principio de inocencia, desconociendo de esa manera las garantías procesales, representando una clara arbitrariedad.
8. Afirma que hay una violación al debido proceso derivado de la intención de trasladar la carga de la prueba sobre la errada calibración de la báscula.
9. En relación con la metrología solicita se aplique el debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política y a los principios de publicidad, igualdad, equidad y contradicción de la prueba; ya que no se cumple lo previsto en las normas de la Superintendencia de Industria y Comercio, puesto que no hay certeza jurídica de que la báscula haya estado debidamente calibrada para el momento de la infracción.
10. Señala que se da una violación al debido proceso derivado de la falsa motivación de la Superintendencia de Puertos y Transportes por cuando se invoca una norma derogada, siendo esta la Resolución 2000 de 2004.
11. Afirma que hay una falsa motivación de las resoluciones base de la investigación, lo cual genera nulidad del acto administrativo que se impugna,

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa  
COMPAÑIA DE CARGA MOVITRANSPORTES S.A.S, identificada con NIT No.  
800.107.686-5 contra la Resolución No. 014312 del 26 de Septiembre de 2014

puesto que la empresa no incurrió en la tipificación de la infracción que se le endilgó.

12. Finalmente indica como pruebas.

- Original de impresión de tiquete de recepción de materia prima
- Reitera las pruebas aportadas dentro del oficio de descargos.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho y revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, se procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte IUIT No. 375512 del 25 de Noviembre de 2011; de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, analizado los argumentos del recurrente, así:

Como primera medida es importante resaltar que el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que: "Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio." Así las cosas, toda vez que dentro del expediente reposa suficiente material probatorio para llegar a una decisión de fondo conforme a derecho, no se solicitarán pruebas de oficio y serán consideradas las pruebas aportadas al expediente.

1. En relación con el argumento respecto del cual se viola el debido proceso por no valorar debidamente las pruebas, esta Delegada hará un estudio de acuerdo a las pruebas que obren en el expediente, toda vez que las solicitudes hechas dentro de las actuaciones de la empresa, se encuentran claramente superfluas, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el código general del proceso.

Es por ello que en la presente actuación se debe tener en cuenta que la ley 1437 de 2001, indica en el artículo 211 "(...) se aplicarán en materia probatoria las normas del Código de Procedimiento Civil.(...)" No obstante es de recordar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por el artículo 626 de actual Código de General del Proceso el cual dispone "(...) El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles (...)".

Es por lo anterior que tener en cuenta los conceptos de conducencia pertinencia utilidad y apreciar la validez de las pruebas es un estudio propio de este Despacho.

En relación con la **Conducencia**, esta se tiene como la idoneidad jurídica que tiene la prueba para demostrar un supuesto de hecho.

Respecto de la **Pertinencia** se debe entender como la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar con el empleo del medio de prueba solicitado y el tema objeto de prueba dentro del proceso

Finalmente la **Utilidad** de la prueba, concierne a llevar al proceso pruebas que presten algún servicio al proceso o aporte algún elemento nuevo que aclare el supuesto de hecho de la investigación, entonces se colige respecto de la utilidad de

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa  
COMPANIA DE CARGA MOVITRANSPORTES S.A.S, identificada con NIT No.  
800.107.686-5 contra la Resolución No. 014312 del 26 de Septiembre de 2014*

la prueba, que esta debe producir un provecho desde el punto de vista procesal, es decir, que debe prestar algún servicio al juez que deba ser tomada dentro del proceso y ayuda a obtener la convicción del juzgador respecto de los hechos sobre los cuales se fundamentó un determinada investigación.<sup>1</sup>

Así mismo, el Doctor, Parra Quijano, señaló en su obra Manual de Derecho Probatorio que "(...) en principio las pruebas impertinentes e inconducentes o inútiles pero puede suceder que a pesar de que la prueba sea pertinente y conducente resulte inútil.

*Los casos de inutilidad son:*

- a) cuando se llevan pruebas encaminadas a demostrar hechos contrarios a una presunción de derecho, esto es, de la llamadas jure et de jure las que no admiten pruebas en contrario,*
- b) cuando se trata de demuestra el hecho presumido sea por presunción jure et de jure o juris tantum, cuando no se está discutiendo aquel;*
- c) cuando el hecho este plenamente demostrado dentro del proceso y se pretende con otras pruebas demostrarlo (...);*
- d) cuando se trata de desvirtuar lo que ha sido el objeto del juzgamiento y ha hecho tránsito a cosa juzgada o en el evento de que se trata de demuestras con otras pruebas, lo ya declarado en la sentencia que ha hecho tránsito a cosa juzgada".<sup>2</sup>*

De acuerdo a lo anterior esta Delegada, aplicará lo dispuesto en el artículo 176 del Código General de Proceso que reza:

*"(...) Artículo 176. Apreciación de las pruebas.*

*Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. (...)"*

Respecto de la solicitud de oficio a la Superintendencia de Industria y Comercio, se debe precisar que este Despacho considera que no es la autoridad competente respecto de la calibración o descalibración de los instrumentos de medición, y se acoge a lo dispuesto por el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 que indica: "(...) las disposiciones sobre pesos por eje y peso bruto vehicular exclusivamente serán controladas mediante el pesaje de los vehículos en basculas diseñadas y construidas para tal fin, las cuales deberán tener la respectiva certificación del centro de metrología de la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, de acuerdo con el Sistema nacional de Normalización, Certificación y metrología(...)" Actualmente dichas funciones fueron asignadas Al ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACION DE COLOMBIA ONAC, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 4738 de 2008, en concordancia al régimen de Transición propuesto en el artículo 5 numeral 3. Funciones confirmadas mediante Resolución 1471 de 2014. Todos esos procedimientos sobresalen de la esfera de la competencia de la Superintendencia de Puertos. Por lo anterior, si se tenía algún reclamo o solicitud sobre el funcionamiento de la báscula, los funcionarios ó técnicos que se encargan de la calibración; la vigilada debió elevar la queja directamente ante la autoridad competente.

<sup>1</sup> DEVIS HECHANDIA Hernando, Teoría General de la Prueba, Tomo I, Capítulo 4, Editorial Biblioteca Jurídica Dike, Bogotá, 1993

<sup>2</sup> PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Décima Tercera Edición, Bogotá, 2002, Ps. 144 y 145



*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa COMPAÑIA DE CARGA MOVITRANSPORTES S.A.S, identificada con NIT No. 800.107.686-5 contra la Resolución No. 014312 del 26 de Septiembre de 2014*

De igual manera considera este despacho superflua la petición de oficiar al ministerio de transporte toda vez que el manifiesto de carga aportado, es idóneo si cumple los requisitos exigidos en la ley para su veracidad, que permitan constituirlo como prueba dentro de la actuación surtida.

Ahora bien, en el expediente reposa el Informe Único de Infracción de Transporte N° 375512 de 25 de Noviembre de 2011; en el que claramente se indica en la casilla 16. Observaciones "con un sobrepeso 1.330 Kgs tiquete bascula 0721 manifiesto de carga N° 425-0233-3530052 de la empresa MOVITRANSPORTES S.A.S. transporta aceite de palma refinado."

Es por ello que al haber aportado el manifiesto relacionado en el IUIT; dentro del recurso de reposición; debe estudiarse la validez e importancia dentro de la presente decisión.

Ahora bien, el Decreto 1499 del 29 de Abril de 2009 "Por el cual se modifica y se derogan algunas disposiciones de los Decretos 173 del 5 de Febrero de 2001 y 1842 del 25 de Mayo de 2007", en su artículo 4°, expresamente consagra lo siguiente:

*"ARTICULO CUARTO: Modificar el artículo 27 del Decreto 173 de 2001, el cual quedará así:*

*ARTICULO 27.- MANIFIESTO DE CARGA- La empresa de transporte habilitada, persona natural o jurídica, expedirá directamente el manifiesto de carga para todo transporte terrestre automotor de carga que se preste como servicio público de radio de acción intermunicipal o nacional"*

De lo anterior fácilmente se infiere que la vinculación de los vehículos de carga se efectúa a través del respectivo contrato de vinculación del equipo en donde se presenta la vinculación permanente, pero puede igualmente vincularse el equipo a una empresa de transporte público en la modalidad de carga, de manera transitoria, para la movilización de la carga durante el viaje, bajo la responsabilidad de la empresa que expide el respectivo manifiesto de carga.

Para el caso sub-examine se tiene que el manifiesto de carga aportado por la empresa cumple con los requisitos y el debido diligenciamiento que imponen las resoluciones 3924 de 2008 y la resolución 5090 de 2008 con sus respectivos anexos y con los requisitos formales, veamos:

- Concordancia del número de manifiesto aportado y el número de manifiesto contenido en el IUIT.
- Concordancia entre los datos de identificación del vehículo contenido en el manifiesto de carga aportado y el contenido en el IUIT.
- Placa: TMW-179
- Configuración: 3S2
- Datos de la empresa generadora: Team Foods Colombia S.A.

Así mismo, se observan los datos que demuestran que el vehículo según su configuración transportaba la carga permitida, veamos:

- Número de remesa: 7018
- Unidad de medida: Kgs
- Peso del vehículo al vacío 8.500 Kgs
- Cantidad: 33.000 Kgs
- Producto transportado: Aceite de Palma incluso refinado

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa  
 COMPAÑIA DE CARGA MOVITRANSPORTES S.A.S, identificada con NIT No.  
 800.107.686-5 contra la Resolución No. 014312 del 26 de Septiembre de 2014*

Así las cosas, una vez analizado el manifiesto de carga No. 425-0233-03530052 aportado por la empresa investigada, este Despacho encuentra que cumple con los requisitos formales, que consagra la legislación para su adopción.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de su lectura se advierte que el vehículo de placas, salió con la carga permitida, puesto que el peso al vacío es de 8.500 kg y el peso de la carga transportada es de 33.000 kg, lo cual da una sumatoria de 41.500 kg; así las cosas el peso bruto vehicular, está conforme a lo consagrado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004:

*"Artículo 8º: - PESO BRUTO VEHICULAR - El peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser el establecido en la siguiente tabla: (...)"*

VEHICULOS	MAXIMO kg	TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
3S2	48.000	1.200

Adicionalmente se le recuerda a la empresa investigada, que según la Resolución 3924 de 2008, el peso vacío que debe diligenciarse en el formato Único de Manifiesto de Carga "(...) es la misma tara del vehículo desprovisto de carga, con su equipo habitual y dotación completa de agua, combustible y lubricantes. Se registra el dato del ticket de Bascula que debe ser suministrado por el conductor, (se debe diligenciar en Kilogramos) (...)" Por lo tanto no se puede entender que pese solo 8.500 Kgs, pero al quedar demostrado que existió un rango amplio de cargue; se entiende que se respetó el peso máximo a transportar.

Así mismo, se advierte que el manifiesto de carga No. 425-0233-03530052, cuenta con la firma y sello del responsable de la empresa denominada COMPAÑIA DE CARGA MOVITRANSPORTES S.A.S, identificada con NIT No. 800.107.686-5, y también con la firma del conductor del vehículo; constituyéndose en una prueba en la presente actuación.

Es por lo anterior que luego del análisis conjunto de los medios probatorios obrantes en el expediente, se advierte que estos son idóneos y suficientes para desvirtuar la comisión de la infracción y la responsabilidad de la empresa investigada al establecer que la empresa COMPAÑIA DE CARGA MOVITRANSPORTES S.A.S, identificada con NIT No. 800.107.686-5, no es responsable de la comisión de la infracción cometida el día 25 de Noviembre de 2011 en el vehículo de placas TMW-179; y por tanto este Despacho no se pronunciará de los demás argumentos presentados por la empresa investigada.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reponer en todas sus partes la Resolución 014312 del 26 de septiembre de 2014, con la cual se falla una investigación administrativa adelantada contra la empresa COMPAÑIA DE CARGA MOVITRANSPORTES S.A.S, identificada con NIT No. 800.107.686-5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo de la presente actuación, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa  
COMPañIA DE CARGA MOVITRANSPORTES S.A.S, identificada con NIT No.  
800.107.686-5 contra la Resolución No. 014312 del 26 de Septiembre de 2014

**ARTÍCULO TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Doctora GLORIA ESPERANZA CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía N° 40.011.476 de Tunja y tarjeta profesional N° 46.256 del C.S de la J, para actuar como apoderado especial de la empresa COMPañIA DE CARGA MOVITRANSPORTES S.A.S, identificada con NIT No. 800.107.686-5, dentro de la presenta actuación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa COMPañIA DE CARGA MOVITRANSPORTES S.A.S, identificada con NIT No. 800.107.686-5, en su domicilio principal en la ciudad de BOGOTA D.C- BOGOTÁ, en la dirección CRA 72 AV BOYACA NO. 95-31, teléfono 2265978, y a la apoderada en la AVENIDA CALLE 24 N° 95A – 80 Oficina 508 Edificio COLFECAR en BOGOTÁ D.C. de conformidad con los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

1018649

15 SEP 2015 NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

  
JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT  
Proyectó: Laura Gutiérrez Mardoz

C:\Users\LAURAGUTIERREZ\Documents\RECURSOS\X RECURSOS\REC REPOSICION MOVITRANSPORTES  
COD 560.doc



## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.



Razón Social	COMPANÍA DE CARGA MOVITRANSPORTES S A S
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTÁ
Número de Matriculación	0000424818
Identificación	MT 800107686 - 5
Fecha de Inicio Promoción	2015
Fecha de Matriculación	19900927
Estado de la Matriculación	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matriculación	SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	8253103744,00
Habilidad/Habilidad Neta	627023294,00
Total de Obligaciones	2972694000,00
Comisiones	40,00
Utilidad	51

### Actividades Económicas

710211 - Transporte de carga por carretera

### Información de Contacto

Oficina Comercial	BOGOTÁ D.C. / BOGOTÁ
Dirección Comercial	CRA 72 AV BOYACA NO. 95-31
Teléfono Comercial	2265978
Oficina Fiscal	BOGOTÁ D.C. / BOGOTÁ
Dirección Fiscal	CRA 72 AV BOYACA NO. 95-31
Teléfono Fiscal	2265978
Correo Electrónico	contabilidad@movitransportes.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		COMPANÍA DE CARGA MOVITRANSPORTES S.A.S.	CARTAGENA	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matriculación Mercantil](#)

**Nota:** Si la categoría de la matriculación es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matriculación.

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión DANIELGOMEZ](#)



© DNIE LLAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte  
Republica de Colombia



Bogotá, 15/09/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20155500571921



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**COMPANIA DE CARGA MOVITRANSPORTES S.A.S.**  
CARRERA 72 AVENIDA BOYACA No. 95 - 31  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **18649 de 15/09/2015** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular:

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\felipepardo\Desktop\MEMOS-82283 Y 82583\CITAT 18452.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte  
Republica de Colombia



Bogotá, 15/09/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este \*  
No. de Registro 20155500571931



Señor  
**APODERADO**  
**COMPANIA DE CARGA MOVITRANSPORTES S.A.S.**  
AVENIDA CALLE 24 No. 95A - 80 OFICINA 508 EDIFICIO COLFECAR  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a).

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **18649 de 15/09/2015** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\felipepardo\Desktop\MEMOS 82263 Y 82583\CITAT 18452.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Representante legal y/o apoderado  
**COMPANIA DE CARGA  
MOVITRANSPORTES S.A.S.  
CARRERA 72 AVENIDA BOYACA No. 95 -  
31  
BOGOTA - D.C.**

4372		Motivos de Devolución		Distorsionado	<input checked="" type="checkbox"/>	No Envió Buena
				Atenuado		No Restaurado
				Cerrado		No Contactado
				Falencia		Aduana Clasurado
				Fuerza Mayor		
Dirección Enviada		No Recibe		Fecha 1	DA	SE
				Fecha 2	DA	SE
Nombre del Distribuidor		Nombre del Distribuidor		C.C.		
José Castiblanco		José Castiblanco		C.C.		
C.C. 1.110.445.383		C.C. 1.110.445.383		Centro de Distribución		
Observaciones:		Observaciones:				
NO EXISTE EL MONTAJE POR BOLSO						

4372  
EMITENTE  
Superintendencia de Puertos y Transporte  
Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C.  
Teléfono: 3526700 - 3526701 - 3526702  
Fax: 3526703 - 3526704  
CORREO POSTAL 17401  
BOGOTÁ D.C. 110015  
DESTINATARIO  
Compañía de Carga Movitransportes S.A.S.  
Carrera 72 Avenida Boyaca No. 95 - 31  
Bogotá D.C. 110015